

*República Oriental del Uruguay*

*Universidad de la República*

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA  
ENERGIA Y MINERIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**

En la ciudad de Montevideo, a los veintidos días del mes de diciembre de 1994, entre, por una parte: la Universidad de la República, (Facultad de Ciencias Económicas y de Administración), de aquí en adelante denominada "la Universidad", con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, representada por el Sr. Decano de la referida Facultad, Cr. Juan Carlos Dean Rivas; y por otra parte: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería en adelante denominada "D.N.I.", representada por el Sr. Director Nacional de Industrias, Cr. Federico Brito del Pino, convienen:

**Primero:** (Antecedentes). Con fecha 12 de Agosto de 1988 se suscribió un Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre la Universidad y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, actualmente vigente, por el cual se acordaron diversas formas de cooperación entre ambas Instituciones entre las que se estableció el sistema de becas.

**Segundo:** Al amparo de dicho convenio las partes convienen poner en funcionamiento un sistema de becas para que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y los estudiantes de la Escuela de Administración realicen tareas contables en la D.N.I.

**Tercero:** El sistema de becas será financiado con el rubro 700 de los fondos extrapresupuestales de la D.N.I.

**Cuarto:** (Nivel de conocimientos). Los aspirantes a las becas deberán tener aprobado planes de estudios equivalentes a dos años como mínimo de carrera universitaria.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

*República Oriental del Uruguay*

*Universidad de la República*

**Quinto:** (Convocatoria). La D.N.I. convocará a los aspirantes a cumplir las becas, por los medios habituales (prensa, cartelera, etc.). En el llamado se indicarán las condiciones generales y especiales a las que deberán sujetarse los aspirantes a las becas.

**Sexto:** (Selección). La D.N.I. realizará la selección de los postulantes, atendiendo a los requerimientos de la tarea y a su escolaridad y otros méritos. Remitirá la nómina de estudiantes seleccionados a la Universidad, quien la devolverá con su aprobación o planteando las observaciones y/o modificaciones que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles. En ese caso se repetirá el procedimiento hasta contar con el visto bueno definitivo de la Universidad.

**Séptimo:** (Plazo). El plazo de cada beca será de 8 meses, sin perjuicio de que sean renovadas de conformidad a lo estipulado en el artículo siguiente.

**Octavo:** Finalizada la beca, la D.N.I. efectuará una evaluación completa de cada becario, en cuanto a su capacidad profesional, condiciones personales y actividad funcional, y en base a ello decidirá sobre la eventual renovación de cada beca, la que de ocurrir será por ocho meses más.

**Noveno:** (Régimen Horario) Los becarios tendrán un régimen horario de 5 horas diarias de labor, de lunes a viernes en días de funcionamiento de la D.N.I.

**Décimo:** (Remuneración). El monto de la remuneración mensual de cada beca se establecerá en cada llamado y será igual al equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

**Décimo Primero:** (Liquidación y pago). La D.N.I. liquidará y pagará a los becarios contra recibo y a mes vencido a las remuneraciones que devenguen.



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**Décimo Segundo:** Los becarios gozarán de licencia en sus actividades únicamente en los siguientes casos: a) los días en que rindan exámenes o pruebas que se desarrollen durante el horario de actividad; b) un día por fallecimiento del cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad de primer o segundo grado y c) el día en que contraigan matrimonio. En casos de enfermedad, se deberá justificar tal condición ante la D.N.I. con certificación médica expedida por los servicios universitarios de salud, la que presentará ante el Servicio Médico del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Las inasistencias darán lugar a los descuentos respectivos de los haberes mensuales, salvo casos de debida justificación.

**Décimo Tercero:** (Evaluación) Finalizada la beca, la D.N.I. evaluará el desempeño de cada uno de los becarios y lo informará a la Universidad a sus efectos.

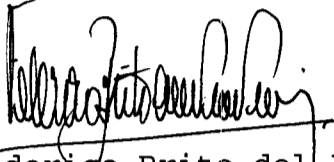
**Décimo Cuarto:** La D.N.I. queda facultada para dejar sin efecto las becas aquí referidas si a juicio de la Dirección, el becario no cumpliera con las tareas que le fueron encomendadas así como la no existencia de recursos para financiar dichas becas comunicándolo en forma inmediata a la Universidad con una antelación de 30 días.

**Décimo Quinto:** (Vigencia). El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma; podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre que lo comunique a la otra parte por escrito con antelación de 30 días. La denuncia no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubiesen iniciado, las que continuarán hasta su total conclusión salvo que expresamente se determine lo contrario.



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Cr. Federico Brito del Pino  
Director Nacional de Industrias



Cr. Juan Carlos Dean Rivas  
Decano

